

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Diciembre 02 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvase proveer. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2061  
RADICACION: 760014003022-2021-00823-00  
CALI, DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Del estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por el BANCO CAJA SOCIAL, contra DANIEL ARTURO DELGADO MONTOYA; el Despacho encuentra las siguientes falencias:

1. En primer lugar habrá de aclararse el Hecho SEGUNDO de la demanda, toda vez que se hace mención del señor HENRY LEDESMA ARIAS, quien al parecer no es sujeto procesal dentro de la presente actuación (Art. 82-2, 82-4 y 82-5 del C.G.P.).
2. Como quiera que el Pagare base del recaudo, tiene como fecha de suscripción el 06/01/2021 y como fecha de vencimiento el 20/08/2021; precise la parte actora, la razón por la cual se pretenden intereses moratorios a partir del 21/02/2021 (Art. 82-4 y 82-5 del C.G.P.).
3. Establezca el extremo activo, el valor (\$) del capital, el periodo (día-mes-año) y la tasa (%) de interés, sobre los cuales se calcularon los intereses corrientes solicitados por la suma de \$638.742= mcte (Art. 82-4 del C.G.P.). Para lo cual corrija los hechos y las pretensiones de la demanda de ser necesario (Art. 82-5 ídem).
4. El poder conferido señala que el Pagare No. 33014555662, fue suscrito el 24 de Mayo de 2019, cuando de la Carta de Instrucciones anexa al citado instrumento, establece que fue el 06/01/2021. En tal virtud, habrá de corregirse el mandato otorgado, en cuanto a la suscripción del titulo valor base del presente proceso. (Art. 74 y 82-4 del C.G.P.).

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **187** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **07-12-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez